



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 2 2 / 2 0 1 3

(Sección 2ª)

La Laguna, a 27 de noviembre de 2013.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.G., en nombre y representación de la entidad mercantil O., S.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 443/2013 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Adeje, al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Adeje, de acuerdo con el artículo 12.3 de la LCCC.

3. En el escrito de reclamación el representante legal acreditado de la entidad O., S.L., manifiesta que el día 20 de abril de 2011, sobre las 16:05 horas, J.M.R. -trabajador por cuenta ajena para dicha entidad- circulaba con vehículo propiedad de O., S.L., (...), por el carril derecho de la Avenida Austria, (...), y pasada la rotonda existente en dicha Avenida, al circular un neumático izquierdo sobre una tapa de

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

alcantarilla, que se encontraba mal sujeta al asfalto, se causó el desprendimiento e inmediata introducción de dicha tapa en el sistema de transmisión del vehículo, lo que produjo daños mecánicos y pérdida de fluidos del automóvil.

Al entender la reclamante que el perjuicio soportado fue debido a la falta de señalización por el Servicio competente del obstáculo existente en la calzada, siendo imperceptible para los usuarios de la vía -titularidad del Ayuntamiento de Adeje-, la interesada solicita a la Corporación Local concernida que le indemnice con la cantidad que asciende a 63.470,87 euros, cuantía que la misma desglosa en: 45.843,96 euros correspondientes al costo de reparación del vehículo y 17.626,91 euros por el perjuicio derivado de la paralización del automóvil, que alega mediante documentos que acompañan al escrito de reclamación.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación, tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP).

También es aplicable, específicamente, el art. 54 LRBRL, así como la normativa reguladora del servicio público concernido.

II

1. El procedimiento comenzó con la presentación del escrito de reclamación ante la Corporación Local, con Registro de entrada del 16 de abril de 2012.

En la tramitación del procedimiento la instrucción no ha incurrido en irregularidades que obsten la emisión de un dictamen de fondo.

No obstante, mediante escritos posteriores, la afectada reclama los perjuicios que continúa soportando por la paralización del automóvil, adjuntando documentos a efectos probatorios, por lo que la cantidad indemnizatoria inicialmente solicitada por la interesada se incrementaría hasta los 108.103,37 euros.

El 23 de octubre de 2013 se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio, sin justificación para tal dilación.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el artículo 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución estima parcialmente la reclamación efectuada, considerando el órgano instructor que ha resultado probada la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño por el que reclama la interesada.

2. El hecho lesivo ha resultado acreditado por el Parte de Accidente de Circulación elaborado por la Policía Local. Así, dicho Parte acredita la realidad del hecho lesivo y la causa del mismo, el mal estado de la tapa de alcantarilla.

Además, todo ello se corrobora con el reportaje fotográfico que obra en el expediente, así como con las facturas correspondientes al coste de reparación del vehículo e informe pericial determinante de las circunstancias, causas y cuantificación económica de daños en *vehículo autobús articulado de corto recorrido*, (...), siendo, por lo demás, el daño soportado propio al accidente sufrido.

3. En lo que respecta al funcionamiento del servicio público viario, ha sido deficiente, puesto que la Administración no ha mantenido esta vía pública de su titularidad, y los elementos que la conforman, incluidas las tapas de registro situadas en la calzada, en un adecuado estado de conservación, no garantizándose con tal omisión la seguridad de los usuarios de la misma, máxime en el caso que nos ocupa, ante un obstáculo existente de muy difícil percepción, pues la tapa estaba colocada en su sitio sin que haya ningún elemento en el expediente que pueda determinar negligencia en la conducción del afectado.

4. Por tanto, al no haber cumplido eficientemente la Administración con su obligación de realizar una inspección adecuada y periódica del estado de la vía pública, no habiendo detectado que la tapa de registro, ubicada en la calzada, era una fuente de riesgo para los usuarios de la vía, dando lugar al accidente que tuvo el reclamante, se acredita la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño por el que se reclama, no concurriendo concausa.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido parcialmente estimatorio, es conforme a Derecho por los motivos referidos con anterioridad y, porque como concluye acertadamente la Propuesta de Resolución, la cantidad que la afectada reclama en concepto de perjuicios por paralización del automóvil no se acredita debidamente, ni se explica el que no se haya practicado la reparación del vehículo con anterioridad.

6. En definitiva, constatada la realidad de los daños antijurídicos por los que se reclama y su causación por el servicio público municipal; los daños han de ser valorados y cuantificados conforme a los daños debidamente acreditados producidos en el vehículo. La cifra resultante, por aplicación del art. 141.3 LRJAP-PAC, se ha de actualizar a la fecha en que se ponga fin al procedimiento.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución se considera conforme a Derecho, debiendo indemnizarse al reclamante en la forma indicada en el Fundamento III.5 y 6 del presente Dictamen.